

JUZGADO NÚMERO 3 DE ÁVILA

EDICTO

Don Antonio Dueñas Campo, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 3 de Ávila y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue juicio de faltas número 287 de 2009, por lesiones en agresión, siendo condenados don Marius Paun, cuyo último domicilio conocido era en Madrid en la calle Quitania, número 78, tercero 6, y don George Adrian Oprea, cuyo último domicilio conocido era en Torrejón de Ardoz, en la calle Tres de Abril, número 4, planta 12, los cuales se encuentran en la actualidad en paradero desconocido. Y en fecha 9 de julio de 2009 se dictó sentencia, cuyo fallo es el del tenor literal siguiente:

Fallo

Condeno a don Marius Paun, a don Petrov Petar Karov y a don George Adrian Oprea, como autores de dos faltas de lesiones del artículo 617, apartado primero, del Código Penal, a la pena para cada uno de ellos y por cada una de las faltas de un mes de multa a razón de 6 euros cada día, y por tanto a la pena para cada uno de ellos y por cada una de las faltas de multa de 180 euros, y a que indemnicen conjunta y solidariamente a doña Basílica Dima en la suma de 286,50 euros y a don Cristian Sandru en la suma de 1.117,20 euros, así como al pago de las costas procesales.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de la última notificación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Ávila.

Por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a don George Adrian Oprea y a don Marius Paun, expido la presente en Ávila, a 9 de julio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/28.199/09)

JUZGADO NÚMERO 1 DE TOMELLOSO

EDICTO

Don Tomás Antonio Laso Ordóñez, secretario del Juzgado de instrucción número 1 de Tomelloso.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 414 de 2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Denunciante: don Juan Cabañas Quirós. Autores civiles: don José Luis Madrid Grande, "UTE Cespa, Sociedad Anónima", y "Allianz".

Denunciado: don Vasile Stelian Techeres. Responsable civil directo: "Wintherthur". Responsable civil subsidiario: don Mohamed Mrabet Djidi.

Consorcio de compensación de seguros.

En Tomelloso, a 11 de marzo de 2009.—Vistos por mí, don Juan Carlos Picazo Menéndez, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 1 de Tomelloso, los autos de juicio de faltas número 414 de 2007 por una presunta falta de lesiones imprudentes causadas por la utilización de vehículos a motor o ciclomotores, procedo a dictar la siguiente resolución, con el siguiente

Fallo

Absuelvo a don Vasile Stelian Techeres y a don Juan Cabañas Quirós de la falta de la que fueron acusados, sin condena en costas.

Notifíquese a las partes interesadas.

Dedúzcase testimonio y únase a la presente causa, registrándose el original en el libro de sentencias del Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.—El magistrado-juez, Juan Carlos Picazo Menéndez.

Esta sentencia no es firme. Contra ella cabe imponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación mediante escrito de formalización presentado en este Juzgado.

Firma ilegible del magistrado-juez con rúbrica. Doy fe.—El secretario judicial con rúbrica.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Mohamed Mrabet Djidi, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Tomelloso, a 11 de agosto de 2009.—El secretario (firmado).

(03/28.203/09)

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Teresa Domínguez Velasco, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 113 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Rafael Galán Nevado, contra la empresa "Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la resolución siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 21 de julio de 2009.

La extiendo para hacer constar que con esta fecha se ha presentado el precedente escrito, de lo que pasará a dar cuenta a su señoría, con propuesta de resolución. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).

Propuesta de providencia de la secretaria judicial, doña María Teresa Domínguez Velasco.—En Madrid, a 21 de julio de 2009.

Únase a los autos de su razón y dese traslado de copia a las otras partes afectadas. Se tiene por solicitada la ejecución de la obligación de readmitir imputada, por sentencia de

fecha 20 de enero de 2009, a la empresa "Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada", a favor del demandante don Rafael Galán Nevado y, previo a su resolución, se acuerda oír a las partes en comparecencia, que se celebrará en este Juzgado de lo social, sito en la calle Hernani, número 59, primero, de Madrid, el día 1 de octubre de 2009, a las once y treinta horas, que solo versará sobre la falta de readmisión en debida forma que se ha alegado, a la que deberán acudir con todos los medios de prueba de que intenten valerse en orden a esa cuestión. Cítese en legal forma a tal fin, quedando advertidas de que si no acudiese la parte demandante (por sí o debidamente representada), se la tendrá por desistida de su petición, en tanto que si el ausente fuese el empresario (por sí o legalmente representado), el acto se celebrará sin su presencia.

Notifíquese a las partes esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Alfer Seguridad y Control, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/27.559/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Teresa Domínguez Velasco, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 626 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Carlos García Collado, contra "Club SR Villaverde Boetticher CF", sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 29 de abril de 2009.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que con fecha 27 de abril de 2009 ha correspondido a este Juzgado de lo social, por turno de reparto, la demanda presentada por don Juan Carlos García Collado, contra "Club SR Villaverde Boetti-

cher CF”, en materia de despido, de lo que doy cuenta a su señoría.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 29 de abril de 2009.

Parte dispositiva:

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 20 de octubre de 2009, a las diez y diez horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Hernani, número 59, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se admiten los medios de prueba propuestos en el otrosí.

Respecto a la confesión judicial o interrogatorio de partes no ha lugar a la exigibilidad de que el representante procesal de la empresa sea la persona concreta designada por el demandante, sin perjuicio de que sea propuesto por la parte como testigo, expídase la correspondiente cédula de citación.

Respecto a la documental 1, se requiere al demandado “Club SR Villaverde Boettcher CF”, a fin de que aporte en el acto del juicio la documentación solicitada por la parte actora en su escrito de demanda.

Respecto a la documental 2, requiérase a la Real Federación de Fútbol de Madrid, a fin de que facilite la información solicitada por la parte actora en su escrito de demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, Antonio Martínez Melero.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Club SR Villaverde Boettcher CF”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/27.386/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Teresa Domínguez Velasco, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 860 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ángel Humberto Buri Buri, contra la empresa “Obaco Proyectos y Obras, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 16 de junio de 2009.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que con fecha 15 de junio de 2009 ha correspondido a este Juzgado de lo social, por turno de reparto, la demanda presentada por don Ángel Humberto Buri Buri, contra “Obaco Proyectos y Obras, Sociedad Limitada”, en materia de ordinario, de lo que doy cuenta a su señoría.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 16 de junio de 2009.

Parte dispositiva:

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 10 de junio de 2010, a las once horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Hernani, número 59, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se tienen por hechas las manifestaciones contenidas en el otrosí.

Se admiten los medios de prueba propuestos en el segundo otrosí.

Respecto al interrogatorio de la demandada, expídase la correspondiente cédula de citación.

Respecto a la documental, se requiere a la empresa demandada, a fin de que aporte en el acto del juicio la documental solicitada por la parte actora en su escrito de demanda.

Respecto a la testifical se acordará en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, Antonio Martínez Melero.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los re-

quisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley de Procedimiento Laboral. Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Obaco Proyectos y Obras, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/27.409/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Teresa Domínguez Velasco, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 268 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Walter Isaías Gómez Zambrano, contra la empresa “Alisnava Construcciones, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 21 de abril de 2009.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que con fecha 2 de abril de 2009 ha tenido entrada en este Juzgado el anterior escrito que se une a estos autos, de lo que paso a dar cuenta a su señoría.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 21 de abril de 2009.

Parte dispositiva:

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 13 de octubre de 2009, a las nueve y treinta horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Hernani, número 59, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Al primer otrosí: se tienen por efectuadas las manifestaciones.

Al segundo otrosí: se admiten los medios de prueba propuestos.

En cuanto a la documental propuesta, se requiere a la empresa demandada a fin de que en el acto del juicio aporte la documental solicitada por la parte actora en el escrito de demanda.

Ha lugar a lo solicitado sobre interrogatorio o confesión de “Alisnava Construcciones, Sociedad Limitada”. A tal fin, se hace saber que el interrogatorio habrá de responderse por su representante en juicio siempre